



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
E-mail J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: EUGENIO MARTIN MURGAS SAURIH Y OTROS
DEMANDADO: BANCO AVA VILLAS SA.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00173-00.
FECHA: **06 ABR 2021**

En atención a la nota secretarial que antecede y la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada BANCO AV VILLAS SA, visto a folio 181 del cuaderno principal del expediente, al juramento estimatorio presentado por la parte demandante, en consecuencia, de ello se concederá a la parte demandante el término de Cinco (05) días, según lo estipulado en el artículo 206 C.G.P.

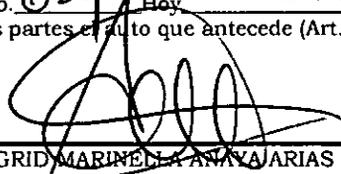
En cuanto a la solicitud de fijar fecha de audiencia de la apoderada demandante, ejecutoriado el traslado al juramento estimatorio se procederá a fijar fecha de audiencia del 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

| |
|---|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR |
| En estado No. 024 Hoy 07 ABR 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
|  |
| INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria |

absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé, con el objeto de que deponga sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

- **TESTIMONIO DE TERCEROS:**

Sírvase su Señoría, decretar la declaración de los siguientes testimonios:

1. Señora **MARTHA PATRICIA CORREDOR DUQUE**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser citada en la Carrera 13 No. 26 A - 47, Piso 1, Bogotá D.C.

Con el **objeto** de que se sirvan deponer cada uno sobre todo lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y en especial con los fundamentos facticos de nuestras excepciones de mérito.

2. Señora **MARGARITA MARIA TOVAR SANTOS**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien podrá ser citada en la Carrera 13 No. 26 A - 47, Piso 1, Bogotá D.C.

Con el **objeto** de que se sirvan deponer cada uno sobre todo lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y en especial con los fundamentos facticos de nuestras excepciones de mérito.

Solicito que el (los) testigo(s) sea igualmente tenida en cuenta para efectos procesales, con el fin de que hagan el reconocimiento de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.-

Conducencia y Pertinencia: La conducencia y pertinencia de los testimonios aquí solicitados, radica en que en su calidad de Directora del Centro de crédito del Banco Comercial Av Villas, tiene conocimiento directo sobre los requisitos y demás condiciones para la apertura de productos y desembolso de créditos, así como de los hechos en que se apoya la demandan y en especial con los hechos que sustentan nuestras excepciones de mérito.

IV.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta que la parte actora no estimó razonablemente la cuantía como lo ordena el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 con fundamento en dicha ley formulo objeción formal a la cuantía descrita por la parte activa como tasación de sus pretensiones, ya que además debe destacarse en primer lugar la ausencia de prueba concluyente en término a la existencia y extensión de los perjuicios alegados, aunado a lo siguiente:

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

1. Se extralimitó y usurpo el arbitrio juris que solo compete al Juez de la causa en la tasación y/o cuantificación del daño moral y el denominado perjuicio o alteración en las condiciones de existencia, los cuales en todo caso resulta excesivo y desprovisto de toda prueba. Pues reiteramos, que está en cabeza del Juez de la casusa en ejercicio del Arbitrio Judicial apoyado en las pruebas que den cuenta de la existencia de los perjuicios inmateriales.
2. No existen pruebas en el proceso que arrojen certeza sobre dicha cuantificación, y mucho menos le asiste obligación alguna a mi representado de responder por los hechos que se le atribuyen en la presente demanda.
3. Resulta imperativo tener en cuenta que el Daño en cualesquiera de sus modalidades, para ser resarcido **primero debe haber nacido, ser cierto, real**, pues otra no es la finalidad buscada con el derecho de daños.

ANEXOS

1. Poder para actuar del suscrito apoderado judicial.
2. Certificado de existencia y representación legal del Banco Comercial Av Villas, acompañado del respectivo certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los documentos aducidos como prueba.

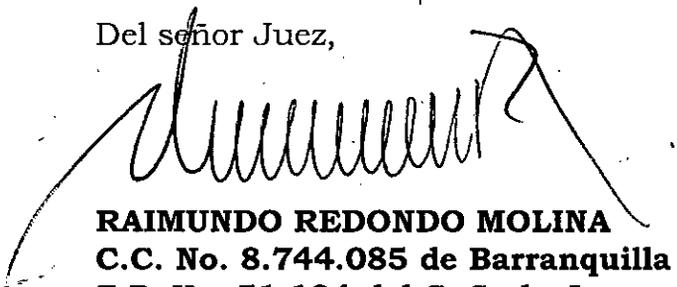
NOTIFICACIONES

La parte demandante, en la dirección que aparece consignada en el libelo de la demanda.

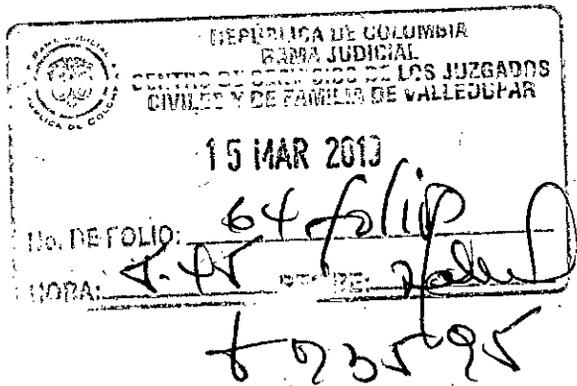
Mi mandante, recibe notificaciones en la carrera 13 No. 26A-47 piso 1 de la ciudad de Bogotá-Cesar.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Calle 15 No. 14 - 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2, Valledupar (Cesar).

Del señor Juez,



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. de J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
15 MAR 2013
No. DE FOLIO: 64 folio
HORA: 4:45 PM